



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARNEYIS PUENTES ACOSTA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00375 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MARNEYIS PUENTES ACOSTA** con C.C. 1.073.977.968.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 07/10/2021, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas de **VENTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 24.545.726, 00)** más los intereses corrientes y moratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 292 del Código General Del Proceso, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fecha 11/01/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones. Es menester resaltar que, la notificación se surtió el 08/01/2022 pero, como quiera que para esa fecha los términos judiciales se encontraban vencidos con ocasión a la vacancia judicial, se tendrá como fecha de notificación el 11/01/2022 por ser la fecha en la que se reanudaron los términos judiciales.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra **MARNEYIS PUENTES ACOSTA** con C.C. 1.073.977.968, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a571c273e18e1c591ae8af8f6d73536a9bddd4b6136a6d250ee24f42287fcdc4**
Documento generado en 21/04/2022 04:31:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO GUZMAN BRAN
DEMANDADO	SINDRI PAOLA MESTRA CASTILLO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00253 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual, la parte demandada presentó escrito de excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que la radicación del escrito de excepciones fue dentro del término otorgado para tal efecto, se dará aplicación al artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a la parte demandante por un término diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9c84b20638dd8b1e8a7d7bae847e0c829bcfdff6146e76766738002a22a69e**

Documento generado en 21/04/2022 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	CATALINA BLANQUICET ANGULO
DEMANDADO	ARNALDO BLANQUICET QUINTANA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00154-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual el apoderado demandante solicitó la corrección del oficio **JPMTC 00697** de fecha 10/09/2021 emitido dentro del proceso de la referencia.

Indica el memorialista que no se incluyó la identificación de las partes en la referenciada misiva y que por ende la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** le hizo nota devolutiva del oficio sin acatar la orden transcrita en el mismo.

Examinado el expediente, nota el despacho que efectivamente la secretaria de la época incurrió en el yerro descrito por el memorialista, por lo que se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Ordenar a la secretaria del despacho la corrección del oficio **JPMTC 00697** de fecha 10/09/2021 emitido dentro del proceso de la referencia, y en su lugar confeccione una nueva misiva con las indicaciones descritas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97efd7a840eedcf38d75e07bb6843a26706264fcc8ee9be489b22c2359f7b011**

Documento generado en 21/04/2022 04:24:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	ANIBAL RAMOS FLOREZ Y DEVIS CARMEN CORREA CASTILLO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00110-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil.

Ahora bien, como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **ANIBAL RAMOS FLOREZ Y DEVIS CARMEN CORREA CASTILLO**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día seis (6) de mayo del año 2022 a las 3:00 P.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **ANIBAL RAMOS FLOREZ Y DEVIS CARMEN CORREA CASTILLO**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf6b56f7260a6a94abb9a365fa328b061a2bbcf7cc3f585d8d4bcc8c8aaee4d**
Documento generado en 21/04/2022 03:25:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Veintiuno (21) de abril de dos mil veintid6s (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	CALIXTO SEGUNDO MENDEZ JIMENEZ Y DANIELA RUIZ DIAZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00097 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil.

Ahora bien, como quiera que ha vencido el t6rmino de ocho (08) d6as h6biles, de conformidad a lo establecido en el art6culo 132 del C6digo Civil, y no se presentaron motivos de oposici6n a la celebraci6n del matrimonio civil entre los contrayentes **CALIXTO SEGUNDO MENDEZ JIMENEZ Y DANIELA RUIZ DIAZ**, raz6n por la cual se proceder6 a la realizaci6n del matrimonio civil.

En m6rito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – C6rdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el d6a seis (6) de mayo del a6o 2022 a las 11:30 A.M, para llevar a cabo la celebraci6n del matrimonio civil de los se6ores **CALIXTO SEGUNDO MENDEZ JIMENEZ Y DANIELA RUIZ DIAZ**,

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIF6QUESE Y C6MPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electr6nicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46aaa93d04c59753ee571d58a8d19fb9a6315ace4af03c166e70d906ae3af9db**
Documento generado en 21/04/2022 03:24:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JUAN PEREZ CARVAJAL Y JANY URANGO BRAVO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00108 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil.

Ahora bien, como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **JUAN PEREZ CARVAJAL Y JANY URANGO BRAVO**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día seis (6) de mayo del año 2022 a las 2:00 P.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **JUAN PEREZ CARVAJAL Y JANY URANGO BRAVO**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a65e890618f5787c2eced289df76f8b09205a3a6ceed82647c7e9d4c00680a**
Documento generado en 21/04/2022 03:24:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JORGE MANUEL GUEVARA MUÑOZ Y MARLIS YANETH GUTIERREZ AGUILAR
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00090 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **JORGE MANUEL GUEVARA MUÑOZ Y MARLIS YANETH GUTIERREZ AGUILAR**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día seis (6) de mayo del año 2022 a las 10:30 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **JORGE MANUEL GUEVARA MUÑOZ Y MARLIS YANETH GUTIERREZ AGUILAR**

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e22cc63739e1473b6d4bdf3aae085bccdc183046e19df4dfddaa3510e5521153**

Documento generado en 21/04/2022 03:23:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	WILFER LUIS LUNA VELASQUEZ Y OLIVA DEL CARMEN OVIEDO MESTRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00047 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **WILFER LUIS LUNA VELASQUEZ Y OLIVA DEL CARMEN OVIEDO MESTRA**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día seis (6) de mayo del año 2022 a las 09:30 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **WILFER LUIS LUNA VELASQUEZ Y OLIVA DEL CARMEN OVIEDO MESTRA**

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7970e3d400466953b033212fdf3e30b6af6a6c25b185c39de37ff590eed31ebc**
Documento generado en 21/04/2022 03:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO (PAGO DIRECTO)
DEMANDANTE	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A NIT 860029396-8
DEMANDADO	WILDER HORACIO CHAVERRA ALVAREZ CC 12.023.072
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00223 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante solicitó la entrega del vehículo y la terminación del proceso.

Visto lo anterior, y luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por la parte demandante, como quiera que la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas KIW080, marca CHEVROLET, línea RE SANDERO DYNAMIQUE, modelo 2011, serie 9FBBSRADD BM019, color GRIS ECLIPSE, motor F710Q055674, y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., previo la cancelación de los costos que se hayan generado.

Para tal efecto **por Secretaría** librese oficio al comandante de la estación de policía del municipio de Tutunendo – Chocó.

SEGUNDO: DECRETASE la **terminación del presente proceso** ESPECIAL DE APREHENSION DE VEHICULO AUTOMOTOR propuesto por GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. contra WILDER HORACIO CHAVERRA ALVAREZ, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENESE la cancelación de la orden de inmovilización decretada sobre el vehículo:

placa	marca	línea	modelo	clase	serie	color	motor
KI W-080	CHEVROLET	RE SANDERO DYNAMIQUE	2011	AUTOMOVIL	9FBBSRADD BM019	GRIS - ECLIPSE	F710Q055674

Oficiese **por secretaria** al respecto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: EN FIRME este auto ordénese el archivo del proceso, dejando las constancias en los libros radiadores del juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726bfc984eb76fae043e0c0ecaef9e3469d031cb7cb215c59cf53403cd3e64e0**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>